



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00156-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por MADELEINE GÓMEZ NAVARRO, contra la EPS SANITAS S.A.S. y PLUMA HOME S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular por pasiva a INDUSTRIAS HAPPY DREAMS S.A.S, al MINISTERIO DEL TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.

2. Oficiar inmediatamente a las accionadas y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Requerir al accionante para que, a la mayor brevedad, remita el registro civil y el certificado de nacido vivo del menor Lucciano Asprilla Gómez, documentos que pese a estar relacionados como medios de prueba, no fueron aportados.

4. Reconocer personería jurídica al abogado YAIR DÍAZ TÁMARA, como apoderado judicial de MADELEINE GÓMEZ NAVARRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87670f8eef207d87f015045823dda74d0569ae4e10f0f61521dd263af3b5677

Documento generado en 25/02/2021 10:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**